

Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 171.....Sección ELibro núm. 2Negociado 4Expediente núm. 3Serie IV

Folios

ASUNTORELACIONES CON AUTORIDADES ECLESIASTICASASUNTOS GENERALES**EXPEDIENTE**

Escritura censal otorgada por la Universidad y sus vecinos a favor de la Memoria que fundó don Fernando de Zubitola para dorar el retablo de la iglesia parroquial. Hay referencia a la casa de Olazuriaga. = Documento muy deteriorado.

Nra Vniuers.^a de Lezo a diez y siete dias
 del mes de Marzo del año mil setez.^{to} y diez
 con el Secuiano y Feltigos y n. fraes
 por parecieron dela vna parte los s.^{res}
 Leon de Impaxan y el Capitan Sebastian
 Amelarz vezinos de ella en nombre y p.
 n. de Sta Oña Vniuers.^a y sus v.^{os}
 vniuers.^{os} Cesupoder. Especial queles oren
 en Ayuntamiento abierto por
 de Nauata Secuiano de Sumag.
 vezino de la villa de Venecia
 que contendra esta el-
 veinte y ocho. Ce. Ocu. del
 grado de mil setez.^{to} y nueve
 y ganen sus Copias para que
 en de Instrumento y Triente
 que de ella me fueren pedidas y echo asi
 enor sera ala letra Como se sigue
 Vniuers.^a de Lezo a veinte y ocho
 del mes de Oct.^{bre} del año mil setez.^{to}
 y nueve. Stando juntos y Congregados.
 en Ayuntamiento Conforme loan y tienen de
 antiguo y Costumbre para yguales Casos los
 Señores Capitan Lamau May y n. Leon
 y alcaide Impaxan el Capitan Sebastian de
 y el alcaide amau Segundo Gonzalo de
 para

Lasarte Juan de Arpide 2 Juan de
sarte Regidores Todos Capitulares que
ponen Representan el Conzejo 2 gouern
tico economico 2 militar Celos Nobles
Ueros hijos dalgos Ce Sta dha Vniuers.
presente año 2 juntamente Consue
des Concurrieron Domingo de Azor
de Arbelá Antonio de Echeverría
de Nauala Juan de Vizueta Juan
Juan Bernardo de Vizueta Ram
ueta Juanes de Olazola Pedro
ria Miguel Ce Aguinaga
Vniuers. 2 Y estando así
ante m^o el Sr. D^o 2
tos; Ogeron que hauista
y considerable la utilidad
dha Vniuers.^a como se desaua
Expresiones de diferentes Auntes
Saman Tebrado Ce qu^o años
y por vltima or dia Cela fha por
monio deparar a rozar y ~~Ce~~
las En sembradio las heixas que tien
dha Vniuers.^a Enu Conzejo 2 para
brado Olazunaga. Nosolo aella sino asu
no q^o y aun al comunzauunque Sama de
poner En eseu^o no haua Lodido por falta
Ce medios Y para que se eseu^o sin ma
diaz^o hanan Considerado por medio

30 a
I menos Graueso a Sta dha vniuers
l. Tomar acenso sobre sus propios y rentas
menes de sus vezinos hasta en Cantidad de
en Ducados de plata y mas sin mas fuere
esario para el referido fin respecto de que
cos años rozadas y Caleadas que se han
hienas tendra Ceellas y sus frutos
Sta dha vniuers. no solo para
el censo o censos que para ello se
hno tambien para el des em
estas obligaciones; y para satisfacer
estos foguerales y otros precios en
para que se consiga el medio tan
meditado y acertado todos
regulares y vezinos en nombre
de Sta dha vniuers. y por
esta otorgar quedan de
para el que de dno se requiere
Capitan Larranui may. A gn
Empaxan y amam Segundo Cap.
de Aruelarz para que en el
nombre, y representaz. M. Soliten
a censo redimible para Sta dha
y sobre propios y rentas y bienes
de dhos sus vezinos de qualquiera Comu
Cauildo o persona o personas para
o de la parte donde pudieren haver
esta la Cantidad de los dhos Cien Du
de plata, y otras de ellos siendo necesario
para el intento referido tambien la Cn

Llues pareciere y Paraque obligan a
dha Vniuers^d y a los otorgantes alapaga de
ellos y de sus Redtos que Cateen a la
Redempcion a razon de tres por ciento con
ala Real pragmática de su Mag^d de las
las penas Calidades y Condiciones que
con los Dueños de dho Due^o Tenio o
y para que para la Seguridad delllos pueda
potecar Expotequen de uajo dela Clausula
sa de no enajenar sola nulidad por
sta dha Vniuers^d los dhos Ruy^o
que tiene y cubiere Por vniuers^d
Capitan Lamani may. Al dho
la Casa Solar Ce su apellido
Sembradas manzanales
tenidos que se Conocia
Vniuers^d Ce Juan y to
razer que o^o posee en
Vniuers^d y en la Ce sta dha
nes del dho Capitan Sebastiana
larz la Casa nombrada Maragosa
Enella, Todos los demas quetien
nes del dho Juan de Arvide Vni
fita en dha Vniuers^d que alinda con
de Andresuna y la Cel Capitan Juan
Arvide por vniuers^d del dho Gregorio de la
la vodega Ceta Casa Nombrada Nueva
Enel vaxuo Ce Bucara que es en Juan
Ce sta dha Vniuers^d Por vniuers^d del dho

Juan de Lasaate todos los quetiene y
 tubiere y se hallaren sex suos por vñes
 del dho Pedro de Anzola vn porcion de
 tierra quetiene sua propia en lo perteneciente
 de la Caseria de Juan Martini de Qui
 la parte que posee otra porcion Joseph
 Anzola susobrino el dho Juan de Vñia
 los quetiene tubiere y se hallaren sex suos
 de los dhos Antonio Celecheu
 Phelipe Chaula Juan de Telara
 su armois. donores senalaron por
 los demas vñes quetienen
 se hallan. Por vñes del
 Bernardo de Vñia su casa
 notoria quetiene en el Cuerpo
 de Arcorbe la mitad de la
 Casa nombrada Arguñanea
 notoria en esta dha vñia
 vñes del dho Ramon de Vñia
 Tercia parte venros suos de Casa sita
 en el Cuerpo de ella. Por vñes del dho Juan
 de Olazola su Casa nombrada Olazola
 a on diez y ocho suagras de tierra contigua
 al pertenecido de la nombrada Apazianza
 vieja en su on de esta dha vñia
 Por vñes del dho Pedro de Salazar

La Casa nombrada Apaziarra la nueva de
con sus tierras sembradas manzanal y de
mas pertenecido En su^{on} de sta dha^{ra} y
finalmente por vienes del dho Miguel de
Aguinaga una Casa que tiene en feligresia
de sta^a vniuersidad. Con sus tierras sembradas
manzanal y de mas pertenecido = y para
puedan obligar y obliguen a sta dha^a vniuersidad
y adhos sus vienes ala seguridad y
de todos los vienes sus hipotecados y
para su Conservacion las obras y
cerasos. Esuente que ste^a fundacion
nentes y por ste medio
fundados sobre ciertas y
obliguen asumen aque
Censos segun pactaren en
fundacion En cuya razon otorga
ra o Escripturas que contenga
Expresiones requisitos Solemnidades
circunstancias Poderes de Justicias
sumisiones renunciaciones, de leus y
Juramento y Cemas que por dho
quieran para su may^a y mas segura
Estabilidad y firmeza que siendo
y otorgados por dhos Capitan y amau
Emparan y amau Segundo Axielaz
de luego ste^a otorgantes por si y en
Cesta dha^a vniuersidad las aprueban y

Y dan, sus expresiones por Inzertas
y repetidas En este Poder y para su Cumpl^{to}
y el de todo quanto En su virtud fuere echo
autuado obrado Y otorgado Se obligaron con
sus personas y bienes muebles y raizes
y bienes Y daron Poder cum
alas Justicias y Jueces de su Mag^d
les quera partes Con su m^{re} a ellas
de la ley si combenier^e de iuris
omnium, Iudicium y todas las de
Favor la que prohibe su g^{ral}
para que les Compelan, ya
cuando fgor de dno y b^{ia} e^{se}cutiva
adha y muer^s como sus
Como si sta Carta
encia C^ognit^o de Juez con
Y pasada en autoridad de Cosa
para lo qual renuncian todas las
Y la que dispone que General re
echa de leyes no valga Y en nombre
de dha y muer^s Juraron por Dios nuestro
Y senal dela Cruz de que Enningun Apo
a oponda Contra ste Poder n^ola Esceptura
Escepturas En su virtud Se otorgaren
por el privilegio de menor Sedao motra
ninguna razon ni excepcion alguna aunque



La sea perimido Que del Dho Juramento no
duran Y conzedida les fuere no usaran Cella
pena Ce Caer En la Cepex Juro deuso del
mismo Juramento Declararon que deparar ato
Dho Censo o Censos para el fin que en esta
captura queda referido Redunda la notoria
Combemencia y Utilidad que Todos los
Inconocido sesigue a Sta Dha Vniuersidad Sob
Tratado discutiendo Y congerido largamente
Auntamiento Vnamines Y conformes
Capitulares Y Vecinos otorgantes
ma Dha Y en la que mas ay a
lo otorgaron Siendo
Alguacil de Elzondo y
Vecinos Y residentes En
los otorgantes aque
don fue Conozco firmaron los que
los que no Sauer Escribir
Eyo Engece de todo ello =
Seualtran Ce Anuelez = Juan Ce
Gregorio Ce Sarante = Pedro Ce
Antonio Ce Cheucua = Domingo de
Juan Ce Vrueta Juan Bernarado de
Ramus de Vrueta = antem Juan
Lanala =

Prosigue la
es.ª zentral

Ysando del Dho Podex Suso Inueto Dig
pori En nombre de Sta Dha Vniuersidad
Vecinos Y man Commanandola Con los
los otorgantes Y los Conella Y ellos

Y auoz de uno y cada uno de por sí
Y por el todo ynsolidum Remunciando como
Expresamente Remuncian por sí y en dho nom
bre de Duobus Nos y demas de dha
Comunidad Como en ellas se contiene de
se dice y contiene sola qual imponian
Y jurauan sobre los propios y
desta dha, vniuersidad y bienes de ella
Y los celos otorgantes la Carta
de vellon de plata y redito
de buena moneda vsual y
rempo Celas Pagas en fijos
Y fundo en la Parroquia
de San Pedro para dotar el Retablo
de la Virgen y adifuntoria
que fue de Sta dha vniuersidad
Y Sean los Capitulares
Y el Vicario de la dha
y Basílica del Santo Christo
Y la paga daran dha vniuersidad y sus
Y los otorgantes por Primer plazo
otro Tal dia diez y siete de Marzo
del año que viene de mill Settecientos Y once
Y las demas Pagas por semejantes dias de
cada un año Celos que vno en por dentro fueren
Y Caendo pena de ser executados por todo
Y por de dho Condes de Verma y cosas
Robranza Los quales dhos Tres Ducados

E-4
De Venta Y redito anual, Imponian y
davan Como dho es al respecto Y premo de
por Cunto Conforme ala Real Vniversi-
tad de su Mag^d. divulgada en Orden
mejantes fundaciones Ce tenos por la fin
principal Ce cien Ducados de plata que
Ce presente Confusan que Recuen de d^o
no que son Y se hallan presentes los
de Arzobis Capitan Y amari may
Y muer^s. Juan Bernardo Ce Vixu
Segundo Pedro de Auxrela y
Nepidores Como Capitulares
Luz^s Y Miguel de Beld
dha Parroquial Enseis Do
Ducados de plata como de
Ce quatro Yc^o Nro en mano
que Sauendolos Reconocidos
Satisfaz^{on} ambos Otorgantes
Y de dhos Feltigos los Recuen de
asuparte Y poder Nalmente Yc^o
El dho Scruano por dho Y dan
Sedan por si Y en nom^o Ce sta dha Vn
Y delos demas sus vezinos Expresado
En dho Poder por Satisfhos Y entregado
delos dhos Cien Ducados de plata Ce la p^o
cipalidad Ce ste Censo dan Y otorgan
Ce tenos Y obligaz^{on} anual a favor
dha memoria de Yngando de Subi

St. Combeneat Censuradione omnium in
dicum. Y de todas las demas favorables. Toda
que Provie su gral. Remunera^{on}. Y en nom
bre de la dha. Vniuers.^a. Y sus Constituyentes
que son, y fueren asi. Capitulares. Como
veznos. Juraron por Dios nuestro. A. Y se
al. Cella Cruz. Deno oponerse a esta es.^{ta}
privilegio. Cemenor. Sedad. ni. alegancio
sido. Contra. Veridad. Deella. pues. con
an. Sede. y. Sede. Ceder. grande. ala. dha.
del. Sin. para. el. qual. hapasado
este. Censo. por. Cefecto. Cetro.
que. Remunian. en. nombre. de.
veridad. la. primera. Cel. Caso
que. la. disponen, Y. que. del. dho.
pediran. dha. Vniuers.^a. Y. sus. vez.
ni. velagaz^{on}. Y. si. pedieren. Y. files
e. Cargan. Cyncurrar. en. la. pena
furo. y. Deno. Sex. oidos. Y. antes. vien
mimo. Echo. Y. desde. luego. Para. quando
zca. la. dan. Esta. Es.^{ta}. por. Otorgada. con. la
mnidad. y. firmaza. que. por. dno. se. re
uexa. Y. asi. lo. otorgaron. siendo. testigos
Juan. Ce. Anullaga. Joseph. Ce. Laxarce
y. Joseph. Ce. Aguirre. Vez.^{os}. Ce. Esta. dha.
Vniuers.^a. Y. los. otorgantes. aquienes. Y. el. dho.
Secuario. Doy. fee. Con. ptes. firmaron. Cyo
Cng.^{ee}. de. todo. ellos.

Gran Antio

Tomada la rason en el Libro de Hipocras
Cuidad Cauera de Partido de la Mucra. de
aculata fol. duuinoe treintay arios a
Fuentexaauia y Agorta dier y sus de mra
yochentia.



